

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 1 OCT 2021

VISTO: lo dispuesto en la Ordenanza Ministerial N° 34 de 12 de enero de 2017;

RESULTANDO: I) que en la referida Ordenanza se aprobó el plan de Acción para la prevención de la Leishmaniasis Visceral;

II) que se encomendó a la Comisión Nacional de Zoonosis, con la colaboración de las Direcciones Departamentales de Salud que correspondan, la Comisión Departamental de Zoonosis así como otros Organismos Nacionales y Departamentales, las comunicaciones necesarias a los propietarios y/o tenedores de perros infectados;

III) que a tales efectos, se aprobó el Plan de Acción para la Prevención y Control de Leishmaniasis Visceral, elaborado por la División Epidemiología de la Dirección General de la Salud, que luce como Anexo I de la referida Ordenanza;

CONSIDERANDO: I) que para controlar la propagación de la enfermedad es necesario que el propietario o tenedor del perro infectado se responsabilice de realizar ciertas acciones preventivas, cuyo cumplimiento regular será controlado por la Comisión Nacional de Zoonosis, quien podrá coordinar con la Comisión Departamental de Zoonosis, así como con otros Organismos Nacionales y Departamentales que la primera Institución mencionada determine, previa aprobación del Ministerio de Salud Pública;

II) que se hace imperioso controlar que los propietarios de los caninos que han adherido al Programa de seguimiento cumplan con los puntos a los que se han comprometido;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 9.202, del 12 de enero de 1934, artículo 9, literales E), artículo 12 del

numeral 3, del literal B) de la Ley N° 18.471, del 27 de marzo de 2009, artículo 88, literal b), artículo 94 del Decreto N° 62/014 del 14 de marzo de 2014, la Ordenanza Ministerial N° 42, del 15 de enero de 2016, la Ordenanza Ministerial N°498, del 15 de julio de 2016, la Ordenanza Ministerial N° 34, del 12 de enero de 2017;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1°) Extiéndase a todos los propietarios de caninos infectados positivos a la prueba rK39 que decidan no hacer la eutanasia del animal, tengan o no síntomas compatibles con Leishmaniasis canina, la posibilidad de unirse al Programa de seguimiento a través del formulario adjunto identificado con el ANEXO I de la presente Resolución que forma parte de la misma.
- 2°) El propietario o sus convivientes deberán reportar a la Dirección Departamental de Salud local correspondiente la detección de cualquier cuadro clínico sospechoso o en estudio con planteo de Leishmaniasis.
- 3°) El estricto cumplimiento de las obligaciones vinculadas con el programa de seguimiento será fiscalizado por un Veterinario o Técnico de la Comisión Nacional de Zoonosis del departamento correspondiente a través de inspecciones en el domicilio del perro infectado y por informes que se solicitarán al veterinario a cargo del control.

De acuerdo a la normativa vigente los siete puntos a los que se compromete el propietario del canino infectado al adherir al Programa de seguimiento son los siguientes:

Ministerio de Salud Pública

- a) Colocar un collar repelente con deltametrina al 4%, el que debe permanecer en el perro durante su período de eficacia, renovándolo antes de su vencimiento.
 - b) Consultar mensualmente al veterinario designado como responsable del control, quien hará la revisión y emitirá un certificado con el resultado de la misma.
 - c) Restringir los movimientos del perro fuera de la vivienda.
 - d) Realizar la castración inmediata del perro, sin importar su sexo, la que deberá ser registrada por el veterinario responsable del seguimiento.
 - e) Colocar un microchip y registrar los datos en la base de datos RENAC.
 - f) Informar de inmediato a la Comisión Nacional de Zoonosis, si el perro infectado muere o deja de estar bajo control de su propietario o tenedor, por extravío.
 - g) Mantener la limpieza de las áreas cercanas al domicilio (peridomiciliarias) no permitiendo la acumulación de residuos o materia orgánica.
- 4°) Asimismo, en el caso de que se confirmen incumplimientos de la normativa antes dispuesta, el canino será retirado del Programa de seguimiento y se deberá dar cuenta a la justicia penal de la infracción a la normativa sanitaria antes referida a todos sus efectos.
- 5°) Tome nota la Dirección General de la Salud y la Dirección General de Coordinación. Comuníquese a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, Comisión Departamental de Zoonosis, Gobiernos Departamentales y a los Organismos Nacionales y Departamentales

que corresponda a efectos de las coordinaciones necesarias para su ejecución. Publíquese en la página Web del Ministerio de Salud Pública. Cumplido, archívese.

Ord. N° 1404

Ref. N° 001-3-6321-2021

/aa/mjb


Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

